

Eliminación de las cuotas compensatorias a las que estaban sujetas diversas máquinas, aparatos y material eléctrico, cuando estos fuesen originarios de la República Popular China

En el Diario Oficial de la Federación publicado el día 7 de febrero de 2007 se publicó la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes clasificados en el Capítulo 85 de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE), cuando estas sean originarias de la República Popular China.

La Secretaría de Economía (SE) mediante su Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), realizó la investigación correspondiente para determinar la vigencia de dichas cuotas.

Diversos importadores de productos clasificados en el capítulo 85 de la TIGIE y sujetos a cuotas compensatorias proporcionaron a la SE la información necesaria para que esta realizara el examen de vigencia de dichas cuotas. Asimismo, diversos productores nacionales presentaron información a fin de que no se eliminaran estas cuotas compensatorias.

En este sentido, la SE concluyó que a partir de los resultados derivados de la investigación, son 83 fracciones arancelarias dentro de las cuales se clasifican los productos objeto del examen de vigencia de cuotas compensatorias, y para 70 de ellas no existen pruebas de que exista interés y/o información por parte de algún productor nacional, cámara o asociación, en que éstas se mantuvieran vigentes.

Por lo anterior, la SE concluyó que se elimina la cuota compensatoria del 129% impuesta a mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias del Capítulo 85 de la TIGIE, comprendidas entre las partidas 8501 y la 8548.

En caso de requerir mayor información no dude en contactar a nuestros especialistas de comercio exterior; asimismo, aprovechamos para invitarlo a que visite nuestra página web, la cual contiene material de interés relacionado con diversos tópicos fiscales.